



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 28.01.2005  
COM(2005) 19 final

2005/0002 (AVC)

Propuesta de

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la adhesión de la Comunidad al Reglamento nº 55 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas relativo a las prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados**

(presentada por la Comisión)

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. GENERALIDADES**

En virtud de la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, la CE se convirtió en parte contratante del Acuerdo revisado de 1958 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU) el 24 de marzo de 1998 y se adhirió a 78 reglamentos anejos a dicho acuerdo. Dicha Decisión entró en vigor el 24 de marzo de 1998.

En el artículo 3, apartado 3 de dicha Decisión, se establece, en particular, que la Comunidad podrá decidir la aplicación de un reglamento CEPE/ONU al que no se hubiera adherido en el momento de su adhesión al Acuerdo revisado si el Consejo aprueba dicho reglamento por mayoría cualificada, previo dictamen conforme del Parlamento Europeo.

El Reglamento nº 55 de la CEPE/ONU, titulado «Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados», tiene por objetivo, en particular, eliminar los obstáculos técnicos al comercio entre partes contratantes en el ámbito de los vehículos de motor, garantizando un alto nivel de seguridad en el funcionamiento de los vehículos. Aunque dicho Reglamento no se incluyó en la lista de reglamentos reconocidos por la CE que figura en el anexo II de la Decisión 97/836/CE, la Comisión considera que, al haber cambiado desde entonces los requisitos europeos y de la ONU, sería deseable que la CE se adhiriese al mismo.

Asimismo, se dispone que el Reglamento se incorpore al sistema de homologación de vehículos de motor.

Debe recalcar que la CE adoptará su decisión respecto a la adhesión a dicho Reglamento basándose en los documentos disponibles en las lenguas oficiales de la CEPE/ONU (inglés, francés y ruso). Como la CE se ha convertido en parte del Acuerdo CEPE/ONU de 1958, debe respetar los procedimientos previstos en el mismo. Por tanto, sólo se han adjuntado las versiones en francés e inglés del Reglamento nº 55, cuyas traducciones se publicarán posteriormente.

### **2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE DECISIÓN**

El objetivo de la propuesta de decisión consiste en permitir a la Comunidad adherirse al Reglamento nº 55 de la CEPE/ONU, titulado «Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados».

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la adhesión de la Comunidad al Reglamento n° 55 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas relativo a las prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados**

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 97/836/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 1997, relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Acuerdo de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones («Acuerdo revisado de 1958»)<sup>1</sup>, y, en particular, su artículo 3, apartado 3, y su artículo 4, apartado 2, segundo guión,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo<sup>2</sup>,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los requisitos normalizados del Reglamento n° 55 de la CEPE/ONU, titulado «Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados», tienen por objetivo eliminar los obstáculos técnicos al comercio entre partes contratantes en el ámbito de los vehículos de motor y garantizar un alto nivel de seguridad y protección en el funcionamiento de los vehículos.
- (2) El Reglamento n° 55 no se incluyó en el anexo II de la Decisión 97/836/CE del Consejo, ya que no concordaba con las especificaciones y los requisitos técnicos comunitarios cuando la Comunidad se adhirió al Acuerdo revisado de 1958.
- (3) A la vista de las enmiendas posteriores, el Reglamento n° 55<sup>3</sup> debe incorporarse al sistema comunitario de homologación de vehículos de motor.

---

<sup>1</sup> DO L 346 de 17.12.1997, p. 78.

<sup>2</sup> DO C de , p. .

<sup>3</sup> Documento de la ONU E/ECE/324, E/ECE/TRANS/505, Rev. 1/Add. 54/Rev.1 y corrección de errores n° 1.

DECIDE:

*Artículo 1*

1. La Comunidad aplicará el Reglamento nº 55 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, titulado «Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados».
2. El texto del Reglamento se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Reglamento nº 55 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, titulado «Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos mecánicos de acoplamiento de vehículos combinados», se incorporará al sistema comunitario de homologación de vehículos de motor.

*Artículo 3*

La Comisión notificará la presente Decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*